

**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 183/2024**  
**ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a dos de agosto de dos mil veinticuatro, se da cuenta al **Ministro Alberto Pérez Dayán, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Registro</b>
Escrito y anexos digitalizados de Santiago Núñez Flores, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, en representación de ese Poder, enviado a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN).	<b>2670-SEPJF</b>

Documentales que se enviaron el uno de agosto del año en curso, mediante el uso de la firma electrónica certificada del promovente y se recibieron el mismo día, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a dos de agosto de dos mil veinticuatro.

**Contestación de la demanda.** Agréguese al expediente para que surta efectos legales, el escrito y anexos digitalizados de Santiago Núñez Flores, Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta<sup>1</sup>, contestando la demanda de esta controversia constitucional en representación del Poder Ejecutivo de esa entidad federativa.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracción II, 11, párrafo primero, y 26, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Designación de delegados, domicilio y pruebas.** Se le tiene designando delegados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad y ofreciendo como pruebas las documentales que acompaña en formato digital, la presuncional y la instrumental de actuaciones, las cuales se relacionarán en la audiencia, de conformidad con los artículos 11, párrafo segundo, 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, así como 210-A y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1 de la citada Ley.

<sup>1</sup> De conformidad con las documentales que al efecto exhibe y en términos del artículo 36, fracciones II y III, de la **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos**, que establece lo siguiente:

**Artículo 36.** A la Consejería Jurídica le corresponde ejercer las siguientes atribuciones: (...).  
II. Representar al Gobernador del Estado, cuando éste así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;  
III. Intervenir con la representación jurídica del Poder Ejecutivo en todos los juicios o negocios en que intervenga como parte, o con cualquier carácter que afecten su patrimonio o tenga interés jurídico; (...).

**Acceso a expediente electrónico.** Sobre la petición en favor del Consejero Jurídico y del delegado que indica el Poder Ejecutivo local, se advierte que, de la consulta y las constancias generadas en el Sistema Electrónico de este Alto Tribunal que se agregan a este expediente, éstos cuentan con firma electrónica vigente. Por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria, así como 12 del Acuerdo General Plenario **8/2020**, se acuerda favorablemente la solicitud.

La consulta podrá realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior al presente auto, de conformidad en el artículo 14, párrafo primero, del mencionado Acuerdo General **8/2020**.

**Uso de medios electrónicos.** Atento a la solicitud del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, se autoriza a sus delegados hacer uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente controversia constitucional, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el trámite en este asunto, de conformidad con el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

**Apercibimiento respecto de la información.** Se le apercibe que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la consulta del expediente electrónico y de la utilización de los medios de reproducción, se procederá en términos de las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Cumplimiento de requerimiento.** En otro orden de ideas, se tiene al Poder Ejecutivo estatal demandado **dando cumplimiento al requerimiento formulado en proveído de trece de junio de este año**, al remitir copia certificada digitalizada del Periódico Oficial del Estado en el que consta la publicación del Decreto mil ochocientos trece (**1813**) impugnado. En consecuencia, se deja sin efectos el apercibimiento emitido en autos.

**Traslado.** Con fundamento en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria, en relación con lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve<sup>2</sup>, así

---

<sup>2</sup> Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGAMFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*

como lo establecido en el artículo 66, segundo párrafo, del Código Federal de Procedimientos Civiles, quedan a disposición de la parte actora, la Fiscalía General de la República y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, la contestación de demanda y sus anexos, los cuales pueden ser consultados en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, en el entendido de que, para asistir a la oficina que ocupa la referida Sección, deberán tener en cuenta lo previsto en el artículo 8 del Acuerdo General de Administración **número VI/2022**.

**Habilitación de días y horas.** Con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

**Notifíquese.** Por lista a la parte actora, al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos y a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, y electrónicamente a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo y la de la contestación de demanda de cuenta, por conducto del MINTERSCJN que hace las veces del respectivo oficio de notificación. Dicha notificación se tendrá por realizada **al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

**Cumplase.**

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ALBERTO GELACIO PEREZ DAYAN	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PXDA601213HDFRYL01			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000002cf	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/08/2024T15:48:56Z / 07/08/2024T09:48:56-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	78 b2 24 d8 5f 81 03 da 61 66 8d ce 64 28 b2 90 56 57 8b 00 28 db bf 54 b1 c3 3e a9 1e d7 32 01 da 92 92 da 21 62 db f2 29 9f 18 7b 24 13 89 58 36 74 b6 bf a3 ad bd c6 fa 1c f8 50 a1 91 3c 1d fd 9c 41 ca cf ed f3 26 a8 a8 37 2b 7e 0e 3d 8d 97 60 ce bc e1 96 ad f9 b6 58 50 d3 06 5c 3b d5 0d ea 38 cc 00 b1 78 3e ed a2 37 97 78 f5 b0 0c 75 3e 79 dc 68 4c 63 60 e8 f2 9f 4d 26 63 79 bc 22 db eb 1b 77 62 ec ed 03 c8 cc d5 4f 9d 01 ff 50 79 89 cb 3f f7 f3 c0 d2 65 42 c8 1a 5b 69 7f 9e dc ff 28 91 a9 e6 44 b1 0a a8 06 3c cb 17 0b c5 df 19 9d 5d 22 77 c6 73 09 39 16 60 15 ce 6a 6f 7e 4d ad 3f a0 8e c2 1b 33 61 62 20 09 fb 8f 0f bd 2c 79 5a 58 91 70 3a 09 2e d8 53 a5 a3 26 31 7f 21 97 94 b1 88 60 b7 6f 55 40 ec 88 90 ef 31 05 c5 6d 55 d5 e1 4c fc 2a 76 2e 38 67 92 c9			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/08/2024T15:49:59Z / 07/08/2024T09:49:59-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000002cf				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/08/2024T15:48:56Z / 07/08/2024T09:48:56-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7455708			
	Datos estampillados	F745385921193CC02534207A4C4457101CA903AE981CFB60E32FDC00B9791573			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/08/2024T00:16:42Z / 06/08/2024T18:16:42-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	7a cf 36 f6 5d 89 59 35 24 01 87 c7 1e a2 82 c0 98 40 ae 2d 58 77 29 71 47 7e e0 d6 1b 20 75 c3 2d 12 56 14 5e cb b3 46 95 ca 0e 94 ff 89 d7 ff 88 0e 2f 42 0a 84 44 c7 9a 6b 4e 95 5d 78 5b c3 4b a4 0c 17 e1 8e 9b 91 6b 7c 87 e4 5c e9 f6 cf 28 cb 9b ac f5 6f da e3 17 8a eb 62 97 e2 71 11 c0 f0 9a 18 07 1b 9f c8 15 10 19 79 a5 12 f4 35 19 8c 7a 37 56 f2 b6 26 10 73 a1 8a 1c 58 3e a9 b7 9d 9b fa f0 40 d5 f3 95 91 8d 1d 49 5a 26 92 94 e8 1a 49 fd c6 90 64 f6 8e 2e be 54 7d fa 63 ff 27 27 4d b8 69 e3 0b ed a3 1a ea 83 03 c3 aa 4b 59 13 d9 e9 5a 19 8c 01 87 72 67 23 99 3c 75 2e fe 2a 73 42 3d 0a 49 b2 d1 72 7e 3f 26 d4 be d6 58 8b 40 e8 86 ad c3 b7 07 c7 25 3a a2 18 04 07 6d 12 4d 3e 2c 2b af 4a b1 5e ae d8 bf 44 a1 a6 7e 0f 5b fc 04 d7 79 ba 43 30 67 89 37 38 9e			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/08/2024T00:17:15Z / 06/08/2024T18:17:15-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/08/2024T00:16:42Z / 06/08/2024T18:16:42-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7454352			
	Datos estampillados	8091BC8CEBDCB25DE1F7990710421A434406F5B649D9B2E18E9E8EE62B49EA42			